

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 02 LABORAL DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **48**

Fecha: 11/06/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
68001 31 05 002 2012 00222	Ejecutivo	LUIS ALBERTO MANTILLA PENAGOS	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	Auto resuelve renuncia poder	10/06/2021	
68001 31 05 002 2012 00269	Ordinario	JORGE ARMANDO HERRERA ARIZA	FIDUCIARIA POPULAR S.A.	Auto decide recurso No repone auto, se envia en apelación al H. Tribunal Superior Sala Laboral	10/06/2021	
68001 31 05 002 2013 00214	Ordinario	JAIME OCHOA	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.	Auto que Aprueba Costas Se aprueba liquidación de costas	10/06/2021	
68001 31 05 002 2014 00031	Ordinario	FANNY ESPERANZA GRANADOS RIAÑO	FONDO DE PENSIONES TERRITORIAL DE SANTANDER	Auto Señala Agencias en Derecho	10/06/2021	
68001 23 31 000 2016 01153	Ordinario	JOSE SACRAMENTO SANDOVAL CRUZ	COLPENSIONES	Auto resuelve renuncia poder	10/06/2021	
68001 31 05 002 2017 00329	Ordinario	FREDY DE JESUS GOMEZ	COLPENSIONES	Auto resuelve renuncia poder	10/06/2021	
68001 31 05 002 2018 00176	Ordinario	LUIS ARTURO GUEVARA CARDONA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto resuelve renuncia poder	10/06/2021	
68001 31 05 002 2018 00187	Ordinario	CLAUDIA HELENA HERNANDEZ RODRIGUEZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES	Auto resuelve renuncia poder	10/06/2021	
68001 31 05 002 2019 00500	Ordinario	LINA MARIA PALENCIA GOMEZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES	Auto resuelve renuncia poder	10/06/2021	
68001 31 05 002 2021 00067	Ordinario	MARTHA YOLANDA GARAVITO	COLPENSIONES	Auto ordena emplazamiento Se ordena emplazar a la demandada PORVENIR S.A.	10/06/2021	
68001 31 05 002 2021 00194	Ordinario	JOSE LUIS CALDERON DURAN	BULL MARKETING S.A.S	Auto admite demanda	10/06/2021	
68001 31 05 002 2021 00199	Ordinario	EDITH BADILLO CÁCERES	EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A	Auto inadmite demanda	10/06/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **11/06/2021** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIO

Radicación: 2012-00222

Demandante: Luis Alberto Mantilla Penagos

Demandado: Instituto de Seguros Sociales

Al Despacho del señor Juez, paso la presente diligencia informando que el abogado LUIS ALEJANDRO HIGUERA CASTILLO apoderado de COLPENSIONES allega memorial, manifestando que RENUNCIA al poder conferido.

Bucaramanga, 08 de junio de 2021


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Diez (10) de junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede, procede el Juzgado a tramitar dicha solicitud, ACEPTANDO la **RENUNCIA** de poder presentada por el abogado LUIS ALEJANDRO HIGUERA CASTILLO apoderado de COLPENSIONES. En consecuencia, se requiere a la demandada, para que proceda a designar un abogado que la represente en este proceso.

NOTIFIQUESE,


RUBÉN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 11 de junio de 2021.


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicado: 2012-00269

Demandante: Jorge Armando Herrera Ariza

Demandado: La Nación – Ministerio de la Protección Social, Instituto de Seguros Sociales hoy Colpensiones, Fiduciaria Popular S.A.

Al Despacho, del señor Juez pasa el presente proceso informando que el abogado EIMAR REYNEL RAMIREZ CACUA, apoderado de la demandada Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación –PAR ISS- Administrada por Fiduagraria S.A., interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del auto por medio del cual se fijan agencias en derecho fechado 15 de abril de 2021. Igualmente, el apoderado de Colpensiones allega sustitución de poder y descorre traslado del recurso interpuesto. Bucaramanga, Ocho (08) de junio de 2021


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

Atendiendo el informe secretarial que antecede, Procede el juzgado a reconocer personería al abogado Luis Alejandro Higuera Castillo, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.037.639.320 y T.P. N° 249.706 del C.S.J, como apoderado sustituto de COLPENSIONES, de acuerdo y para los efectos del memorial poder conferido.

Igualmente procede a pronunciarse acerca del memorial por medio del cual el apoderado de la demandada Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación –PAR ISS- Administrada por Fiduagraria S.A., interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, en contra del auto de fecha 15 de abril de 2021 y notificado en estados electrónicos el día 16 de abril del mismo año.

I. ANTECEDENTES

El abogado EIMAR REYNEL RAMIREZ CACUA, apoderado de la demandada Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación –PAR ISS- Administrada por Fiduagraria S.A., presentó la siguiente argumentación:

Señala que "...si bien es cierto la regulación contenida en el artículo 366 de la ley 1564 del 2012 C.G.P. establece la regulación de costas procesales y agencias de derecho... en negrilla y subrayado numeral **4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.**

5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo ... el contenido del auto que liquida las Agencias en Derecho de primera instancia no fueron liquidadas conforme a las disposiciones del acuerdo No. 1887 del 2003 por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho expedido por la sala administrativa del consejo superior de la judicatura y desconoció las bases contenidas en el artículo 3 y 4 ibidem..”

Radicado: 2012-00269

Demandante: Jorge Armando Herrera Ariza

Demandado: La Nación – Ministerio de la Protección Social, Instituto de Seguros Sociales hoy Colpensiones, Fiduciaria Popular S.A.

Igualmente manifiesta que “No obstante, aún y pese a que la Sentencia de Primera instancia emitida por el despacho la cual ordenó y condenó en costas a seis salarios mínimos legales mensuales vigentes, y el tribunal superior del distrito judicial de Bucaramanga Sala Laboral, estableció un salario mínimo legal mensual vigente (689.454); estas fueron modificadas por el despacho en forma considerable, apartándose de los criterios contenidos en los artículos 3,4 y 6 del acuerdo No. 1887 de 2003, fijando como agencias en derecho la suma de (\$300.000.00) desconociendo además los principios constitucionales de igualdad de las partes en el estado procesal de primera instancia...”

Solicita se revoque el auto calendado el día 25 de abril de 2021 y publicado en estados el día 16 de abril del 2021 por medio del cual se aprueba la liquidación de costas y agencias en derecho y se decrete como agencias en derecho de primera instancia las decretadas por el despacho y que se encuentran contenidas en sentencia de primera instancia del día 15 de abril del año 2021 por la suma de seis salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme a lo decidido por el honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga Sala Laboral en Sentencia de Segunda Instancia del veintisiete (27) de abril de dos mil dieciséis (2016), que estableció un salario mínimo legal mensual vigente (689.454). Igualmente solicita se decrete como agencias en derecho de primera instancia en contra del demandante el señor JORGE ARMANDO HERRERA ARIZA, el límite máximo conforme a los parámetros contenidos en el artículo 3,4 y 6 del acuerdo No. 1887 del 2003 el cual obedece a la suma de Cuatro Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, e indica que en caso de no reponer el auto que se menciona en su numeral primero, se proceda a surtir el recurso de alzada y de apelación en contra del auto calendado 15 de abril de 2021 y publicado en estados el 16 de abril de 2021 por medio del cual se aprueba la liquidación de costas y agencias en derecho.

DESCORRE TRASLADO COLPENSIONES

El apoderado de COLPENSIONES manifiesta que los jueces de primera instancia deben guiarse al momento de liquidar y fijar las agencias en derecho según lo consignado en el art. 366 del C.G.P. y a su vez debe hacerse en armonía a los artículos 3,4 y 6 del acuerdo 1887 del 2003 del Consejo Superior de la judicatura. Indica que “si bien es cierto, el juez de primera instancia fija sus agencias en derecho teniendo en cuenta lo señalado en el art. 6 del citado acuerdo, no deja de saltar a la vista del suscrito que el aquo señala agencias muy por debajo de las fijadas por el tribunal superior, que si bien es cierto tiene unos criterios diferentes para las mismas, sí tuvo en cuenta lo señalado en el artículo 3 del acuerdo, en lo referente a la naturaleza, duración de la gestión de los apoderados y monto de las pretensiones que fueron negadas...”, igualmente, señala que el proceso es del 2012, con más de 7 años de duración y que obligó a las demandadas a incurrir en gastos judiciales que no se ven reflejados en la cifra tasada en las agencias de primera instancia”.

II. CONSIDERACIONES

Respecto a lo solicitado el apoderado de la parte demandada Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación –PAR ISS- Administrada por Fiduagraria S.A., es de aclarar que en auto del 15 de abril de 2021, notificado mediante anotación en estados electrónicos el 16 de abril de 2021, **no se aprobó la liquidación de costas y agencias en derecho** sino se fijó agencias en derecho de primera instancia debido a que en auto fechado veintisiete (27) de abril de Dos Mil Dieciséis (2016), la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga **REVOCÓ** la sentencia de primera instancia.

Tal como se mencionó en auto del 15 de abril de 2021, y como lo señaló el apoderado de COLPENSIONES, es competencia del señor Juez Laboral del Circuito fijar Agencias en Derecho según lo prevé el Art. 366.3 del C.G.P., debiendo hacerse con sujeción a los criterios establecidos en el Acuerdo No. 1887 de 2003 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Radicado: 2012-00269

Demandante: Jorge Armando Herrera Ariza

Demandado: La Nación – Ministerio de la Protección Social, Instituto de Seguros Sociales hoy Colpensiones, Fiduciaria Popular S.A.

Este Despacho fijó agencias en derecho según lo establecido en el Acuerdo 1887 de 2003, Artículo sexto, numeral 2.1.2., señalando como agencias en derecho a cargo de la parte demandante Señor JORGE ARMANDO HERRERA ARIZA la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000).

En ese orden de ideas, no es procedente reponer la providencia recurrida.

Por lo anterior, se concede en efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la demandada Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación –PAR ISS- Administrada por Fiduagraria S.A., en contra del auto de fecha 15 de abril de 2021, en orden a lo dispuesto por el art. 366 numeral 5 del C.G.P. En consecuencia, envíese el expediente a la SALA LABORAL DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE BUCARAMANGA, para que resuelva el recurso interpuesto.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el recurso interpuesto por el apoderado de la demandada Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación – PAR ISS- Administrada por Fiduagraria S.A., de acuerdo con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Mantener lo dispuesto en el auto de fecha 15 de abril de 2021 que fijó Agencias en Derecho en primera instancia.

TERCERO: Enviar el expediente a la SALA LABORAL DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE BUCARAMANGA, para que resuelva el recurso interpuesto.

NOTIFIQUESE.

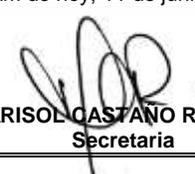


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 11 de junio de 2021.



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicado: 2013-00214
Demandante: Jaime Ochoa Vergara
Demandado: Electrificadora de Santander S.A. E.S.P

LIQUIDACION DE COSTAS

Bucaramanga, ` 10 de junio de 2021

AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE A FAVOR DE LA DEMANDADA (FL. 54 VLTO) CUADERNO DOS.....	\$100.000.00
SIN AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA (FL. 131) CUADERNO UNO.....	\$000.00
AGENCIAS EN DERECHO EN CASACION A CARGO DEL RECURRENTE (FL. 42 VLTO) CUADERNO DOS.....	\$4.240.000.00
TOTAL COSTAS:	\$4.340.000.00



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

AL DESPACHO:

La anterior liquidación de costas, realizada en cumplimiento de los presupuestos del numeral 1° y 5° del art. 366 del C.G.P. conforme lo ordenado.

Bucaramanga, 10 de junio de 2021



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Radicado: 2013-00214

Demandante: Jaime Ochoa Vergara

Demandado: Electrificadora de Santander S.A. E.S.P



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, Diez (10) de junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

AUTO

Revisada la liquidación de costas, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 277 del C.G.P.

Se advierte a las partes que a términos del numeral 5° del art. 366 ibidem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria.

SEGUNDO: Si esta providencia no fuere recurrida, procédase al archivo de lo actuado.

NOTIFIQUESE

**RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 11 de junio de 2021.

**MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria**

RADICADO: 2014-00031

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO



Bucaramanga, Diez (10) de junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

**AUTO
FIJA AGENCIAS EN DERECHO**

Demandante: FANNY ESPERANZA GRANADOS RIAÑO
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES COLPENSIONES y el
DEPARTAMENTO DE SANTANDER FONDO DE
PENSIONES TERRITORIAL DE SANTANDER.

Se procede a fijar las Agencias en derecho de primera instancia en el proceso de la referencia, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

- El 23 de junio de 2017, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga, profirió sentencia de primera instancia donde se resolvió CONDENAR en costas a la demandada COLPENSIONES y a favor de la parte demandante, Fijando el valor de agencias en derecho la suma de DOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. (fl. 358 vltto) cuaderno uno.
- En Sentencia del 15 de marzo de 2018, la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga resolvió REVOCAR la parte resolutive de la sentencia proferida por el señor Juez Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga el 23 de junio de 2017 y decidió no condenar en costas en segunda instancia ordenando condenar en COSTAS de primera instancia a cargo de la parte accionante (folio 383 cuaderno uno).
- Mediante proveído del 19 de agosto de 2020, la Sala de Descongestión Laboral No. 1 de la Corte Suprema de Justicia, resolvió NO CASAR la sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga el 15 de marzo de 2018, fijando agencias en derecho a cargo de la demandante recurrente y en favor de las opositoras la suma de \$4.240.000.00, que se repartirán en partes iguales (fl. 62 Cuaderno dos).
- Es competencia del señor Juez Laboral del Circuito fijar las Agencias en Derecho según lo prevé el Art. 366.3 del Código General del Proceso, lo que debe hacerse con sujeción a los criterios establecidos en el Acuerdo N° 1887 de 2003 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, Arts.

3 y 4 que en su ítem 2.1.2 establece hasta cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

RESUELVE

PRIMERO. Fijar por concepto de Agencias en Derecho a cargo de la parte demandante señora FANNY ESPERANZA GRANADOS RIAÑO a favor de las demandadas, la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000).

NOTIFIQUESE,

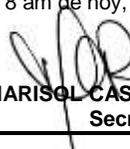

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 11 de junio de 2021.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Radicación: 2016-1153

Demandante: José Sacramento Sandoval Cruz

Demandado: Colpensiones

Al Despacho del señor Juez, paso la presente diligencia informando que el abogado LUIS ALEJANDRO HIGUERA CASTILLO apoderado de COLPENSIONES allega memorial, manifestando que RENUNCIA al poder conferido.

Bucaramanga, 08 de junio de 2021


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Diez (10) de junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede, procede el Juzgado a tramitar dicha solicitud, ACEPTANDO la **RENUNCIA** de poder presentada por el abogado LUIS ALEJANDRO HIGUERA CASTILLO apoderado de COLPENSIONES. En consecuencia, se requiere a la demandada, para que proceda a designar un abogado que la represente en este proceso.

NOTIFIQUESE,


RUBÉN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 11 de junio de 2021.


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación: 2017-329
Demandante: Fredy de Jesús Gómez
Demandado: Colpensiones

Al Despacho del señor Juez, paso la presente diligencia informando que el abogado LUIS ALEJANDRO HIGUERA CASTILLO apoderado de COLPENSIONES allega memorial, manifestando que RENUNCIA al poder conferido.

Bucaramanga, 08 de junio de 2021


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Diez (10) de junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede, procede el Juzgado a tramitar dicha solicitud, ACEPTANDO la **RENUNCIA** de poder presentada por el abogado LUIS ALEJANDRO HIGUERA CASTILLO apoderado de COLPENSIONES. En consecuencia, se requiere a la demandada, para que proceda a designar un abogado que la represente en este proceso.

NOTIFIQUESE,


RUBÉN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 11 de junio de 2021.


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación: 2018-00176

Demandante: Luis Arturo Guevara Cardona

Demandado: Colpensiones

Al Despacho del señor Juez, paso la presente diligencia informando que el abogado LUIS ALEJANDRO HIGUERA CASTILLO apoderado de COLPENSIONES allega memorial, manifestando que RENUNCIA al poder conferido.

Bucaramanga, 8 de junio de 2021


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Diez (10) de junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede, procede el Juzgado a tramitar dicha solicitud, ACEPTANDO la **RENUNCIA** de poder presentada por el abogado LUIS ALEJANDRO HIGUERA CASTILLO apoderado de COLPENSIONES. En consecuencia, se requiere a la demandada, para que proceda a designar un abogado que la represente en este proceso.

NOTIFIQUESE,


RUBÉN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 11 de junio de 2021.


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación: 2018-00187

Demandante: Claudia Helena Hernández Rodríguez

Demandado: Colpensiones

Al Despacho del señor Juez, paso la presente diligencia informando que el abogado LUIS ALEJANDRO HIGUERA CASTILLO apoderado de COLPENSIONES allega memorial, manifestando que RENUNCIA al poder conferido.

Bucaramanga, 08 de junio de 2021


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Diez (10) de junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede, procede el Juzgado a tramitar dicha solicitud, ACEPTANDO la **RENUNCIA** de poder presentada por el abogado LUIS ALEJANDRO HIGUERA CASTILLO apoderado de COLPENSIONES. En consecuencia, se requiere a la demandada, para que proceda a designar un abogado que la represente en este proceso.

NOTIFIQUESE,


RUBÉN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 11 de junio de 2021.


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación: 2019-00500

Demandante: Lina María Palencia Gómez

Demandado: Colpensiones y otro

Al Despacho del señor Juez, paso la presente diligencia informando que el abogado LUIS ALEJANDRO HIGUERA CASTILLO apoderado de COLPENSIONES allega memorial, manifestando que RENUNCIA al poder conferido.

Bucaramanga, 08 de junio de 2021


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Diez (10) de junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede, procede el Juzgado a tramitar dicha solicitud, ACEPTANDO la **RENUNCIA** de poder presentada por el abogado LUIS ALEJANDRO HIGUERA CASTILLO apoderado de COLPENSIONES. En consecuencia, se requiere a la demandada, para que proceda a designar un abogado que la represente en este proceso.

NOTIFIQUESE,


RUBÉN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p> <p></p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 11 de junio de 2021.</p> <p> MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaria</p>

Radicado: 2021-00067
Demandante: Martha Yolanda Garavito
Demandado: Porvenir S.A y otro

Al Despacho del señor Juez, paso el presente proceso informando que la apoderada de la demandante allega memorial solicitando se nombre curador y se emplace a la demandada Porvenir S.A. Bucaramanga, 10 de junio de 2021

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Diez (10) de junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que, revisado el expediente se encuentra cotejo de notificación allegado por la demandante el día 18 de marzo de 2021, realizada al correo electrónico que aparece en el Certificado de Existencia y representación de la demandada PORVENIR S.A. notificacionesjudiciales@porvenir.com.co, en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 y a la fecha no se ha pronunciado sobre la contestación de la demanda. En consecuencia, este Despacho de conformidad a lo preceptuado por el art. 29 del CPTSS, mod. por la ley 712 de 2011, art. 16, inciso 3º. ordena emplazar a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, dando aplicación a lo previsto en el artículo 48 de Código General del proceso, designando como curador ad litem un abogado que ejerza habitualmente la profesión, recayendo tal designación en el (la) abogado(a) Dr(a):

Osorio Siachoque	Jessica Tatiana	Correo electrónico: tatiana_0203@hotmail.com	Bucaramanga. Tel. 6949452
------------------	-----------------	---	------------------------------

Comuníquesele esta designación mediante oficio, con las advertencias previstas al respecto en el numeral 7º del mencionado artículo 48 del CGP y en el artículo 49 de la misma obra.

Consecuente con lo anterior, se ordena el emplazamiento de la demandada, según lo previsto en el art. 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE,

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No ___ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 11 de junio de 2021.

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicado: 2021-00067
Demandante: Martha Yolanda Garavito
Demandado: Porvenir S.A y otro



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA. SANTANDER**

Palacio de Justicia. Oficina 342. Tel. 6339440
correo electrónico: j021cbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 11 de junio de 2021

Oficio No. / 2021-00067

Doctora

JESSICA TATIANA OSORIO SIACHOQUE

Correo electrónico: tatiana_0203@hotmail.com

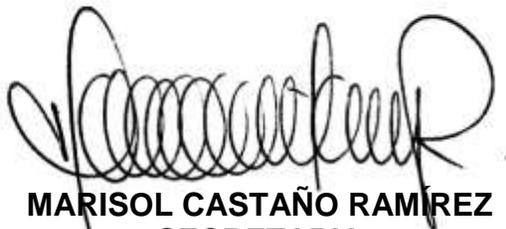
REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL PROPUESTO POR MARTHA YOLANDA GARAVITO contra PORVENIR S.A. y OTRA RADICADO No. 2021-00067.

Para los fines legales y pertinentes me permito comunicarle que mediante auto de fecha Diez (10) de junio del presente año, el Juzgado la designó como Curador Ad Litem, de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, esta comunicación se hace con las advertencias consagradas en el numeral 7º del art. 48 del C.G.P. y el art. 49 de la misma obra.

Al contestar favor citar el radicado.

Solicito tomar atenta nota y proceder de conformidad.

Cordialmente,



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
SECRETARIA

M.R.R.

RADICADO: 2021-00194-00



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Diez (10) de junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **JOSE LUIS CALDERÓN DURAN** ha presentado el abogado GERARDO HORACIO SUÁREZ CAMARGO contra **BULL MARKETING S.A.S.** representada legalmente por LUIS ALEJANDRO RODRIGUEZ MENDOZA o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las demandadas y **NOTIFÍQUESELES** la admisión de esta demanda concediéndoles el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se les hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **BULL MARKETING S.A.S.**, en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiéndoles que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértaseles a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso. Igualmente, las solicitadas en el acápite de PRUEBAS, literal e.

- Prueba de la afiliación a la seguridad social del demandante, así como los pagos de las cotizaciones durante todo el tiempo que duró la relación laboral.
- Prueba del pago de los salarios comprendidos durante todo el tiempo que duró la relación laboral.
- Prueba del pago de la liquidación de las prestaciones sociales, así como de la indemnización por terminación del contrato de trabajo sin justa causa.

El anterior requerimiento se efectúa so pena de imponerle la sanción consagrada en el parágrafo tercero art. 31 del C.P.L y S.S.

Se reconoce y tiene al abogado **GERARDO HORACIO SUAREZ CAMARGO** con Tarjeta Profesional número **313.758** del C.S.J, como apoderada judicial de **JOSE LUIS CALDERON DURAN** para que lo represente dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02lcbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/Evqb1tk7PFLqFYn94eOzYgBhugl3qHV9P5EnEjWZQ97Eg?e=ZyqGRY

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 11 de junio de 2021.


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2021-00199-00
DEMANDANTE: Leidy Patricia Pérez Ayala
DEMANDADA: La Piedra Viva S.A.S. y otros



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Diez (10) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue correo electrónico de los testigos MARLON QUINTANILLA CALDERÓN y BLANCA DORIS QUINTANILLA QUINTANILLA, de acuerdo al art. 6 inciso primero del decreto legislativo No. 806 de 2020, "**La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión...**" so pena de rechazo.
2. Aclare contra quien dirige la demanda, toda vez que de la lectura del escrito de demanda y del poder allegado se desprende que va dirigido en contra de la empresa LA PIEDRA VIVA S.A.S, la representante legal de la empresa señora LEIDY KARINA GARCIA TARAZONA y contra otro. Es de anotar que los Representante legales no pueden ser sujetos de derechos y obligaciones, por lo tanto, no pueden ser demandados.
3. Indique cuál es la pretensión respecto de cada uno de los demandados, según lo establecido en el artículo 7 del CPT y SS modificado por el art. 4 de la Ley 712 de 2001. So pena de rechazo.

para lo cual deberá allegar nuevo escrito de demanda y poder según el caso. Igualmente, se le advierte a la demandante que debe enviar por medio electrónico copia escrito de subsanación según lo establecido en el inciso 4 Art. 6 del decreto legislativo 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No. _____ fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, a las 8 A.M. del día 11 de junio de 2021.</p> <p>MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaria</p>
--